



1 REPERTORIO N: 1346/020

FGJ/pgp

2 OT 85401

3
4 **RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y TEXTO REFUNDIDO**

5
6
7 **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALTOS DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS**

8 **SENIOR**

9 **(ASOCIACION ANDES)**

10
11
12
13
14 En Santiago, República de Chile a cuatro de Noviembre de dos mil veinte ante
15 mí, **FRANCISCA ANDREA ROJAS DAMM**, Abogado, Notario Suplente del
16 Titular de la Sexta Notaria de Santiago, don ALBERTO EDUARDO ROJAS
17 LOPEZ, con oficio en calle Compañía número mil ochenta y cinco, piso catorce,
18 comuna y ciudad de Santiago, según Decreto Judicial, protocolizado bajo el
19 número uno, con fecha dos de Noviembre de dos mil veinte, repertorio número
20 mil trescientos treinta y ocho guión dos mil veinte, en el presente registro de
21 instrumentos Comparece don **GERARDO AUGUSTO SANTANA LARENAS**,
22 chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número cinco
23 millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos guión
24 ocho, quién comparece en representación de la "**Asociación Nacional de Altos**
25 **Directivos y Empresarios Senior (ASOCIACION ANDES)**", en formación,
26 ambos domiciliados en Avenida once de Septiembre mil novecientos cuarenta y
27 cinco, Oficina cuatrocientos nueve, Providencia, Santiago, el compareciente
28 mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:
29 **PRIMERO:** En asamblea de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve,
30 celebrada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Eduardo Rojas





Cert. N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 López, Repertorio número dos mil seiscientos setenta y cuatro / cero diecinueve,
2 se suscribió el acta de constitución y se aprobaron los estatutos de la
3 **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALTOS DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS**
4 **SENIOR (ASOCIACION ANDES)**, persona jurídica sin fines de lucro que se
5 encuentra en etapa de formación. En acápite tercero del acta citada se confirió
6 mandato al compareciente para protocolizar el acta y los estatutos, solicitar al
7 Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de la
8 Corporación, y realizar todos los trámites pertinentes ante el Servicio de Registro
9 Civil e Identificación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las
10 autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en
11 general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
12 legalización de dicha Asociación. **SEGUNDO:** Por Oficio número quinientos
13 sesenta y nueve, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el
14 Secretario Abogado Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Providencia,
15 don Vladimir Mondaca Díaz, formuló tres observaciones al acto constitutivo de
16 la Asociación referida, consistentes en: "uno.- Se debe adecuar el tenor del
17 acta en el acápite ORIGEN Y MOTIVACIÓN de modo de extender el ámbito de
18 la Asociación a la entrega de asesoría experta sin costo para los beneficiarios;
19 dos.- Se debe adecuar el tenor del **artículo décimo cuarto** de modo de
20 aclarar si se establecerá cuota de incorporación, la que es de naturaleza
21 distinta a la cuota ordinaria, observación que se hace extensiva al artículo
22 cuadragésimo tercero si, en definitiva, se establece, tanto la cuota ordinaria
23 como la cuota de incorporación. tres.- Se debe adecuar el tenor del **artículo**
24 **vigésimo tercero** de modo de fijar un período de elecciones que sea
25 coincidente con los períodos de vigencia del Directorio, de la comisión revisora
26 de cuentas y con la comisión de ética. **TERCERO:** Tras tomar conocimiento de
27 los puntos señalados, el compareciente, en uso del mandato que le fue
28 expresamente conferido en el acta constitutiva y a que se hace referencia en
29 la cláusula primera de este instrumento, procede a aceptar las modificaciones
30 requeridas por el referido Secretario Municipal (S), adecuando el acta y los



Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 estatutos según los requerimiento señalados en el Oficio número quinientos
2 sesenta y nueve ya citado, en la forma que a continuación se indica: Se
3 reemplaza el acápite Primero del Acta por el siguiente: **“PRIMERO:** Constituir
4 una Asociación sin fines de lucro, denominada **“Asociación Nacional de Altos**
5 **Directivos y Empresarios Senior (ASOCIACION ANDES)**, que se registrá por
6 los estatutos que se explicitan en el documento adjunto “Estatutos Asociación
7 ANDES”, cuyo origen, motivación, misión y oferta serán los siguientes: **ORIGEN**
8 **Y MOTIVACION:** - Reconocer que existe un gran activo social mínimamente
9 utilizado, cual es el **Expertizaje, Conocimiento y Experiencia (Know-How)**
10 **existente en altos Directivos y Empresarios Senior**, que es necesario poner a
11 disposición de la comunidad empresarial y de negocios para el bien de la
12 sociedad entera. - Reconocer que el enfoque filantrópico es una potente fuerza
13 movilizadora, que beneficia a los que reciben y también a los que dan. -
14 Reconocer que para los Directivos y Ejecutivos de empresas actualmente en
15 funciones y para emprendedores que se inician en el mundo de los negocios y
16 las actividades comerciales, nada es suficiente para dar certeza y confiabilidad a
17 sus decisiones, por lo cual disponer de una opinión complementaria de alto
18 nivel, como la que ofrece **ANDES**, es muy atractivo. - Reconocer que el costo de
19 asesoría experta es muy alto y fuera del alcance de quienes están empezando
20 una actividad empresarial, comercial o industrial, por lo cual es crucial contar
21 con ayuda y orientación de personas con experiencia en esas materias, y la
22 Asociación podrá también entregar asesoría experta sin costo para los
23 beneficiarios. **MISION:** Ser un medio global, amplio e independiente, a través del
24 cual reunir y canalizar el **Expertizaje, Conocimiento y Experiencia (Know-**
25 **How)** empresarial de alto nivel, para ponerlo a disposición de los
26 emprendimientos presentes y futuros, con el fin de contribuir a un mejor
27 desempeño, no repetir errores y no desperdiciar dicho conocimiento y
28 experiencia en Gestión Empresarial, que en definitiva es un activo social.
29 **OFERTA:** Asesorar, aconsejar, acompañar, opinar e ilustrar sobre opciones en
30 la toma de decisiones en Empresas y Negocios; actividades dirigidas a





1 Empresarios, Directores, Gerentes y emprendedores en general.” Se reemplaza
2 el artículo décimo cuarto, el que queda con el siguiente tenor: **“Artículo Décimo**
3 **Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación
4 e integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los socios
5 presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la
6 forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y
7 reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La
8 Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente
9 cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de junio de cada
10 año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio
11 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá
12 a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El
13 Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto
14 eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en
15 noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional
16 así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo
17 décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se
18 decidirá el monto de la cuota de incorporación y la cuota ordinaria, u otras
19 obligaciones pecuniarias conforme a lo señalado en estos estatutos. En la
20 Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los
21 intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan
22 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier
23 causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado,
24 el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de
25 noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de
26 Asamblea Ordinaria.” Se reemplaza el artículo vigésimo tercero, el que queda
27 con el siguiente tenor: **“Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión
28 Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General
29 Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: **Uno)** Las elecciones se
30 realizarán en la Asamblea General Ordinaria que corresponda al vencimiento de



Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fgjs.cl>



1 cada periodo. Considerando que todos los cargos señalados tienen una
2 duración de dos años, la elección correspondiente se hará cada dos años.
3 Conforme con lo señalado en el artículo décimo cuarto, en la asamblea General
4 que se celebre y que corresponda al vencimiento del plazo de vigencia de cada
5 cargo se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos. El
6 Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto
7 eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en
8 noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional
9 así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo
10 décimo séptimo de estos estatutos. **Dos)** Cada miembro sufragará en forma
11 libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias
12 como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un
13 candidato, ni repetir un nombre. **Tres)** Se proclamarán elegidos los candidatos
14 que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los
15 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de
16 Ética, que corresponda elegir. **Cuatro)** Es incompatible el cargo de Director con
17 el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
18 **Cinco)** No completándose el número necesario de Directores, de miembros de
19 la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a
20 efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o
21 más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías
22 respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se
23 recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como
24 miembros de la Asociación y si se tratare de miembros con la misma
25 antigüedad, al sorteo. **Seis)** Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por
26 tres miembros que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un
27 Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha
28 Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar
29 las elecciones. **Siete)** El recuento de votos será público. **Ocho)** El Directorio
30 elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las

Pag: 6/29





Cert. N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



1 rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con
2 posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.” Se reemplaza
3 el artículo cuadragésimo tercero, el que queda con el siguiente tenor. “**Artículo**
4 **Cuadragésimo Tercero:** La cuota de incorporación y la cuota ordinaria mensual
5 fijadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, no
6 podrán ser inferiores a cero coma tres unidades de fomento ni superiores a dos
7 unidades de fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el
8 pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.”

9 **CUARTO:** Asimismo, para facilitar la comprensión de los Estatutos, incorpora
10 las rectificaciones y modificaciones en un **texto refundido** de los Estatutos de la
11 **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALTOS DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS**
12 **SENIOR (ASOCIACION ANDES)**, cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

13 **TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:**

14 Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se
15 denominará “**Asociación Nacional de Altos Directivos y Empresarios Senior**
16 **(ASOCIACION ANDES)**. La Asociación se regirá por las normas del Título
17 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la
18 Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
19 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y
20 por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación

21 será en la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de
22 desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La
23 Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de
24 entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará expresamente
25 prohibida toda acción de carácter político partidista o religioso. **Artículo Cuarto:**

26 La Asociación tendrá por finalidad u objeto ser un medio global, amplio e
27 independiente, a través del cual reunir y canalizar el Expertizaje, Conocimiento y
28 Experiencia (Know-How) de alto nivel, en el ámbito técnico, negocios y entorno,
29 para ponerlo a disposición de personas, empresas, instituciones y
30 organizaciones, con el fin de contribuir a un mejor desempeño en



Cert N° 740030688839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 emprendimientos y negocios. En ese ámbito podrá desarrollar actividades,
2 programas y proyectos públicos o privados que involucren, entre otros aspectos,
3 la investigación y la utilización de tecnologías, Expertizaje, Conocimiento y
4 Experiencia (Know-How) que permitan apoyar la formación, gestión, desarrollo,
5 expansión y mejoría de las actividades comerciales, industriales, empresariales
6 y de emprendimiento en general, pudiendo los beneficiarios ser personas
7 naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que necesiten apoyo experto
8 en sus actividades. La Asociación podrá realizar sus actividades, entre otros, en
9 los siguientes ámbitos de acción: **a)** Promover en Chile una cultura de utilización
10 correcta de los medios de producción, mejorar la organización empresarial y los
11 recursos humanos y financieros, con énfasis en mejorar la productividad y los
12 resultados; **b)** Tener en cuenta conceptos de sustentabilidad ambiental y social
13 en los procesos que involucren la utilización de recursos y tecnologías; **c)**
14 Ayudar a aprovechar mejor las oportunidades existentes de colaboración con
15 organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados, en
16 materias relacionadas con su objeto; **d)** Crear, producir y difundir material de
17 apoyo para las actividades de la Asociación; **e)** Realizar actividades de
18 capacitación relacionadas o que incluyan, entre otros aspectos, referencias a la
19 utilización de tecnología y energías limpias y sustentables, ya sea en medios
20 impresos, audiovisuales, electrónicos o digitales, sitios Web, exhibición y en
21 general cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido
22 o que se conozca en el futuro; **f)** Investigar en el campo de las nuevas
23 tecnologías y divulgar por cualquier medio el resultado de dichas
24 investigaciones; **g)** Ayudar en el manejo de crisis y situaciones de conflicto, y
25 cualquier otra relacionada con el objetivo principal de esta Asociación. La
26 Asociación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus
27 fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus
28 órganos de administración. Los ingresos que perciba de esas actividades sólo
29 deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.
30 **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de

Pag: 8/29





1 sus miembros, ilimitado. **TITULO II De los miembros Artículo Sexto:** Podrá
2 ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo,
3 nacionalidad o condición que cumpla con el requisito básico de acreditar haber
4 ejercido cargos directivos superiores o actividades empresariales en cualquier
5 ámbito, o que tenga cualquier otra cualidad, Expertizaje, Conocimiento y
6 Experiencia (Know-How) que desee compartir con terceros para facilitar el
7 emprendimiento y las actividades empresariales en general. La afiliación a esta
8 Asociación es libre, personal y voluntaria. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases
9 de miembros: activos y honorarios. **uno.- Miembro Activo** es la persona natural
10 mayor de edad, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se
11 establecen en estos estatutos; **dos.- Miembro Honorario** es la persona natural
12 o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la
13 Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en
14 virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no
15 tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en
16 las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la
17 Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán
18 uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.
19 **Artículo Octavo:** La calidad de miembro activo se adquiere: **uno.-** Por
20 suscripción del acta de constitución de la Asociación, o **dos.-** Por la aceptación
21 del Directorio, manifestada por los dos tercios de sus miembros. La solicitud de
22 ingreso de un nuevo miembro será patrocinada por dos miembros activos, en la
23 cual el solicitante manifieste su plena conformidad con los fines de la Asociación
24 y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos, los
25 acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. **tres.-** La calidad de miembro
26 honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el
27 interesado. **Artículo Noveno:** Los miembros activos tienen las siguientes
28 obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a
29 sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales
30 sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y



1 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir
2 las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los
3 acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e) Aportar sus
4 conocimientos y experiencia en las materias que se le requiera para cumplir con
5 los objetivos de la Asociación; f) Participar activamente en la incorporación de
6 nuevos miembros. **Artículo Décimo:** Los miembros activos tienen los
7 siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las
8 Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos
9 de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación,
10 así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o
11 proposición al Directorio para su estudio, el que decidirá su rechazo o inclusión
12 en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera
13 patrocinado por el diez por ciento o más de los miembros y presentado con, a lo
14 menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General,
15 deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas
16 en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para
17 una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte
18 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo**
19 **Primero:** La calidad de miembros activo se pierde por fallecimiento, por
20 renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en
21 conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose
22 de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea
23 General adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita
24 presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de
25 personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que
26 trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos
27 efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los miembros con las medidas
28 disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se
29 encargará a un Instructor, que será un miembro activo u honorario integrante de
30 la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será



1 designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes
2 medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal. **b)** Amonestación por escrito. **c)**
3 Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la
4 Asociación, por incumplimiento de las obligaciones detalladas en el artículo
5 noveno. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el
6 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación,
7 suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres.-
8 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o
9 más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la
10 suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus
11 derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos
12 específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d)** Expulsión basada en
13 las siguientes causales: uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias
14 para con la Asociación durante seis meses consecutivos. dos.- Causar grave
15 daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El
16 daño debe comprobarse por medios incuestionables. tres.- Haber sufrido tres
17 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la
18 letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera
19 suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la
20 Comisión de Ética previa investigación encargada al Instructor, ante quien el
21 miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse
22 de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando
23 personalmente al miembro. Una vez terminada la investigación, el Instructor
24 elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo,
25 proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la
26 absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días,
27 sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse
28 nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al
29 miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro haya
30 indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la



Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto
2 día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión
3 se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en
4 subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de
5 treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea
6 General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, y
7 resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro no
8 apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ratificarla también
9 la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser
10 readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación
11 del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima
12 que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:**
13 El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera
14 sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán
15 transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el
16 Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se
17 entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de
18 anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban
19 realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha
20 Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la
21 firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por
22 un Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno
23 vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
24 socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá
25 cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la
26 fecha en que se pierda la calidad de miembro. **TITULO III De las Asambleas**
27 **Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano
28 colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus miembros. Sus
29 acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos
30 se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren





1 contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y
3 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el
4 mes de junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la
5 cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio
6 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos,
7 cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá
8 establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no
9 podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de
10 conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo
11 dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea
12 General Ordinaria se decidirá el monto de la cuota de incorporación y la cuota
13 ordinaria, u otras obligaciones pecuniarias conforme a lo señalado en estos
14 estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto
15 relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que
16 correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si,
17 por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el
18 tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro
19 del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el
20 carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas
21 Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde
22 convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a
23 lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.
24 En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria
25 conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En
26 las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las
27 materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre
28 otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**
29 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las
30 siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la



1 aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la
2 fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores,
3 de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
4 e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la
5 compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la
6 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del
7 arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a
8 que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública
9 que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio
10 que en casos determinados la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar
11 poder especial para esos efectos a otra u otras personas. **Artículo Décimo**
12 **Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un
13 aviso que deberá publicarse por una vez en un diario de circulación nacional,
14 con a lo menos cinco días y no más de veinte días de anticipación al día fijado
15 para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de
16 la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión,
17 cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá
18 despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo
19 trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las
20 citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría
21 absoluta de los directores o el diez por ciento de los miembros activos.
22 Asimismo, se enviará carta o circular por medio electrónico con a lo menos cinco
23 días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea, al domicilio que
24 los miembros tengan registrado en la Asociación. El extravío de la carta de
25 citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.
26 **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y
27 Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas
28 concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Si no se
29 reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá
30 disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los treinta días

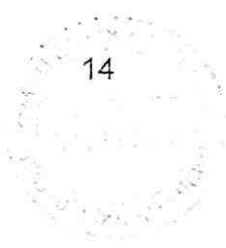




Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con
2 los miembros que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se
3 adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los
4 casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo**
5 **Décimo Noveno:** Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, pudiendo
6 delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada miembro activo,
7 además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un
8 miembro activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.
9 **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las
10 Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o
11 Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el
12 Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán
13 firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y
14 además por tres miembros activos asistentes, designados en la misma
15 Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las
16 reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de
17 procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la
18 Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente
19 actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que
20 prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales
21 serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el
22 que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el
23 Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia
24 Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio. Artículo**
25 **Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio
26 compuesto de cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario
27 y un Tesorero. El Directorio durará dos (dos) años en sus funciones y sus
28 miembros podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período. Los directores
29 ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de
30 los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el





Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución
2 adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos
3 de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que
4 reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean
5 relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá
6 darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de
7 todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

8 **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la
9 Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las
10 siguientes normas: **Uno)** Las elecciones se realizarán en la Asamblea General
11 Ordinaria que corresponda al vencimiento de cada periodo. Considerando que
12 todos los cargos señalados tienen una duración de dos años, la elección
13 correspondiente se hará cada dos años. Conforme con lo señalado en el artículo
14 décimo cuarto, en la asamblea General que se celebre y que corresponda al
15 vencimiento del plazo de vigencia de cada cargo se procederá a las elecciones
16 determinadas por estos estatutos. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea,
17 podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar,
18 que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de
19 conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo
20 dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. **Dos)** Cada
21 miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a
22 marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo
23 acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. **Tres)** Se
24 proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor
25 número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión
26 Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. **Cuatro)**
27 Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora
28 de Cuentas y de la Comisión de Ética. **Cinco)** No completándose el número
29 necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de
30 la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea





Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último
2 lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos
3 y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la
4 antigüedad de los candidatos como miembros de la Asociación y si se tratare de
5 miembros con la misma antigüedad, al sorteo. **Seis)** Habrá una Comisión de
6 Elecciones, integrada por tres miembros que no sean candidatos, debiéndose
7 elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan
8 producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que
9 corresponda celebrar las elecciones. **Siete)** El recuento de votos será público.
10 **Ocho)** El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin
11 perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba
12 realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.
13 **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia,
14 destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el
15 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el
16 tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Se
17 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su
18 cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a cuatro meses
19 consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se
20 elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio
21 deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un
22 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será
23 también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá
24 las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se
25 realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el
26 artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus
27 obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma descrita por
28 los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del
29 Directorio, cualquier miembro activo, con un año o más de pertenencia en la
30 Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido



1 en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c)
2 de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido
3 condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo
4 fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro
5 impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o
6 los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un
7 reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el
8 período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes
9 y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan
10 sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de
11 la Asociación e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los proyectos y programas que
12 se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; **d)** Citar a Asamblea
13 General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen
14 estos estatutos; **e)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos,
15 oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento
16 de la Asociación; **f)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación,
17 las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y
18 someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más
19 próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como
20 asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **g)**
21 Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la
22 Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de
23 la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones,
24 mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la
25 aprobación de sus miembros; **i)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus
26 miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo
27 cuarto; **j)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la
28 aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, **k)** Las demás atribuciones que
29 señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:**
30 Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará



1 facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en
2 arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles
3 y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un
4 período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre
5 bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos
6 de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de
7 mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de
8 ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
9 girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y
10 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables
11 o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o
12 mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar,
13 alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
14 sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir
15 mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias,
16 legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
17 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y
18 cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más
19 Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones
20 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
21 requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en
22 cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
23 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
24 poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera
25 otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin
26 restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
27 buena administración de la Asociación . Sólo por acuerdo de una Asamblea
28 General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y
29 transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y
30 enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el



Cert. N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





Cert N° 740030688839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la
2 culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Vigésimo**
3 **Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto
4 relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a
5 cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin
6 perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará
7 conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le
8 otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El
9 Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los
10 términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán
11 solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin
12 embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación
13 conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.
14 **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de
15 sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
16 Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un
17 quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El
18 Directorio sesionará, por lo menos, cada tres meses, en la fecha que acuerden
19 sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
20 constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que
21 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su
22 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia
23 de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima
24 Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el
25 Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse
26 las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de
27 constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este
28 artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo
29 requieren dos o más directores. **TITULO V. Del Presidente y del**
30 **Vicepresidente Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al



1 Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b)
2 Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los
3 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos
4 encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el
5 Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan
6 general de actividades de la Asociación; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo
7 que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y
8 aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el
9 Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros
10 de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos
11 relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta
12 anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la
13 marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver
14 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio
15 más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos,
16 reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que
17 determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la
18 Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del
19 ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo
20 obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El
21 Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las
22 materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la
23 constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
24 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será
25 subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones
26 que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad
27 definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el
28 término del respectivo período. **TITULO VI Del Secretario, del Tesorero y del**
29 **Director Ejecutivo** **Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario
30 serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea



Carl N° 740030688939
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 740030688839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 de Miembros y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; **b)** Despachar
2 las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos
3 de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las
4 Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar
5 con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la
6 Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al
7 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. **e)** Contestar
8 personalmente la correspondencia de mero trámite; **f)** Vigilar y coordinar que,
9 tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones
10 que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean
11 encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; **g)** Firmar las
12 actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas
13 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la
14 Asociación; **h)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **i)** En general,
15 cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o
16 imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el
17 Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las
18 siguientes: **a)** Cobrar todas las prestaciones pecuniarias de los asociados,
19 otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos
20 de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o
21 mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el
22 Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c)**
23 Llevar la Contabilidad de la Asociación; **d)** Preparar el Balance que el Directorio
24 deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el
25 inventario de todos los bienes de la Asociación; **f)** En general, cumplir con todas
26 las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o
27 imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso
28 de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante,
29 el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo**
30 **Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de **Director**

Pag: 22/29



1 Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras
2 cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer
3 cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado
4 un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las
5 sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará
6 parte del Directorio, será una persona ajena a la Asociación y no tendrá la
7 calidad de miembros de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar
8 las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a)
9 Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las
10 instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto
11 funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la
12 Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al
13 Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio
14 conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los
15 cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades
16 que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar
17 en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
18 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización
19 administrativa interna de la Asociación; e) Proponer al Directorio las medidas,
20 normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que
21 preste la Asociación, como también a su organización interna. **TITULO VII De**
22 **la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea
23 General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una
24 Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán
25 dos años en sus funciones y sus obligaciones y atribuciones serán las
26 siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros
27 de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el
28 Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas
29 bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el
30 pago de sus obligaciones pecuniarias y representar al Tesorero cuando alguno



Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fcpj.ac.cr>





Cert. N° 740030688839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga
2 al día. en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria
3 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de
4 cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual,
5 un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se
6 ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual
7 que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o
8 rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

9 **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será
10 presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la
11 respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del
12 Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión
13 Revisora de Cuentas será reemplazado con todas sus atribuciones por el
14 miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se
15 produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión
16 Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los
17 puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con
18 los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la
19 Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y
20 los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En
21 caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII De la**

22 **Comisión de Ética Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de
23 Ética compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea
24 General Ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo
25 vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus
26 funciones y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. **Artículo**

27 **Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta
28 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus
29 miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría
30 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría



1 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que
2 preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los
3 suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo**
4 **Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad
5 de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su
6 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
7 funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de
8 la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de miembro activo
9 de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el
10 miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo**
11 **Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus
12 funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa
13 investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al
14 procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TITULO IX Del**
15 **Patrimonio Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la
16 Asociación está determinado con arreglo a los estatutos por las donaciones
17 entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el
18 producto de sus bienes o por los ingresos provenientes de servicios
19 remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y
20 subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de los
21 Ministerios, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que
22 adquiera a cualquier título y por las cuotas de los miembros. Las rentas,
23 utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán distribuirse
24 por motivo alguno a sus miembros, ni aún en caso de disolución, debiéndose
25 emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo**
26 **Cuadragésimo Tercero:** La cuota de incorporación y la cuota ordinaria
27 mensual fijadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del
28 Directorio, no podrán ser inferiores a cero coma tres unidades de fomento ni
29 superiores a dos unidades de fomento. El Directorio estará autorizado para
30 establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o



Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.foges.cl>





Cert. N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 semestralmente. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas
2 extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
3 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a
4 una unidad de fomento ni superior a cinco unidades de fomento. Se
5 procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo
6 requieran las necesidades de la Asociación. Los fondos recaudados por
7 concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al
8 objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General
9 especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO X**
10 **De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la**
11 **Asociación** Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá
12 modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General
13 Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.
14 Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse
15 voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
16 adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la
17 disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus
18 bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica
19 vigente denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile",
20 cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia N
21 ° ochocientos quince, de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y
22 cinco, también conocida como Bomberos de Chile, y a falta de ella, a la
23 persona jurídica sin fines de lucro y con fines similares que designe el
24 Presidente de la República. **ARTICULOS TRANSITORIOS:** Se aprobó,
25 igualmente, los siguientes artículos transitorios: Artículo Primero
26 Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no
27 se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo
28 vigésimo sexto de los estatutos. Artículo Segundo Transitorio: Se acordó
29 elegir al **Directorio Inicial** de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto
30 en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que






Cert. N° 74003088839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que
2 durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá
3 celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el
4 Servicio de Registro Civil e Identificación: uno.- Presidente : Gerardo
5 Santana Larenas RUT cinco millones setecientos setenta y nueve mil
6 novecientos cincuenta y dos guión ocho. dos.- Vicepresidente: Alfredo
7 Serpell Bley RUT seis millones veintinueve mil trescientos noventa y uno
8 guión cero. tres.- Tesorero: Luis Alberto Olcay Cárdenas RUT nueve
9 millones novecientos sesenta y tres mil trescientos trece guión uno. cuatro.-
10 Secretario: Luis Gerardo Trepiana Zavala RUT cinco millones cinco mil
11 ochocientos cuarenta y cuatro guión uno **Artículo Tercero Transitorio:** Se
12 acordó elegir a los miembros de la **Comisión Revisora de Cuentas**
13 Provisoria, los que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea
14 General Ordinaria: uno.- Aldo Costa Nattero RUT seis millones trescientos
15 treinta y ocho mil trescientos catorce guión siete. dos.- Jorge Picasso
16 Perlwitz RUT seis millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos
17 treinta y cuatro guión uno. tres.- Waldo Follert Arancibia RUT seis millones
18 quinientos seis mil ochocientos sesenta guión cinco. **Artículo Cuarto**
19 **Transitorio:** Se acordó elegir a los miembros de la **Comisión de Ética**
20 Provisoria, los que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea
21 General Ordinaria: uno.- Rodrigo Muñoz Pereira RUT cuatro millones
22 ochocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho guión cuatro dos.-
23 Juan Dieguez Manfredini RUT cinco millones setecientos doce mil ciento
24 seis guión ocho. tres.- Pedro Iriberry Macdonal RUT seis millones
25 doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve guión seis.
26 **QUINTO:** Considerando las rectificaciones que constan en este documento,
27 el compareciente deja sin efecto la Adecuación Estatutos, Rectificación de
28 Estatutos y Texto Refundido que consta en la escritura pública de fecha
29 cinco de febrero de dos mil veinte, Repertorio número trescientos catorce /
30 cero veinte, otorgada en Sexta Notaría de Santiago, de don Alberto Eduardo



1 Rojas López. Minuta redactada por el abogado don Roberto de la Fuente
2 Vásquez. En comprobante y previa lectura firma. Doy Fe. REPERTORIO
3 NUMERO: 1340-020 *RVL*

4
5
6 *J. 779.952-8* 

7
8
9 **GERARDO AUGUSTO SANTANA LARENAS**

10
11 *[Signature]*
12
13
14
15
16

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30






Cert N° 74003068839
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO

Francisca Rojas



FR



CARTA U.P.J. N° 6143
SANTIAGO, 23 DIC 2019

SEÑOR (A)
GERARDO SANTANA
hs@heredia-santana.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 06 de Diciembre de 2019, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **ASOCIACION NACIONAL DE ALTOS DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS SENIOR (ASOCIACIÓN ANDES)**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **21 de Diciembre de 2019**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**ASOCIACION NACIONAL DE ALTOS DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS SENIOR (ASOCIACIÓN ANDES)**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,



Katty Aragón Aragón
Jefa
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
b308ca308295



500351152815

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : GERARDO AUGUSTO SANTANA LARENAS

R.U.N. : 5.779.952-8 Fecha nacimiento: 7 Octubre 1953

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

5779952-8 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

5779952-8 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 19 Octubre 2020, 11:28.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500351382436

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : ALFREDO FEDERICO SERPELL BLEY

R.U.N. : 6.029.391-0 Fecha nacimiento: 28 Febrero 1952

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

6029391-0 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

6029391-0 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 20 Octubre 2020, 11:43.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500351165215

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : LUIS GERARDO TREPIANA ZABALA

R.U.N. : 5.005.844-1 Fecha nacimiento: 20 Noviembre 1944

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

5005844-1 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

**REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

R U N FINES

5005844-1 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 19 Octubre 2020, 12:07.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
4f5617d856d8



500351253295

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : LUIS ALBERTO OLCAY CÁRDENAS

R.U.N. : 9.963.313-1 Fecha nacimiento: 29 Enero 1966

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

9963313-1 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

9963313-1 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 19 Octubre 2020, 17:34.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada